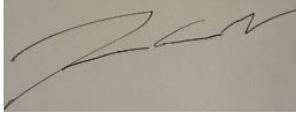


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento los oficios y requerir a la parte demandante. Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales depósitos judiciales por la suma de \$227.840 descuentos realizados a la demandada (información suministrada vía telefónica por la señora PATRICIA ARANGO encargada de los mismos).



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 0074400
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A EMBARGO

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informando sobre la inefectividad de la medida, toda vez que el inmueble con matrícula inmobiliaria N°100-40880 ya se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad según oficio 0977 del 1 de agosto de 2006.

Igualmente Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A informando que la demandada no posee saldo disponible de embargo y cuenta con los límites de inembargabilidad.

Se ordena requerir al Bancolombia S.A., para que en el término de los tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de embargo que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio 388 del 22 de febrero de 2023, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Oficiese en tal sentido a dicha entidad financiera.

No habiendo medidas previas pendientes de practicar, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a

la demandada, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.063 fijado el 19 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4db20d3c17d68961dba89cb7ed94d11806d78e9857dde63b1ddce2c1f157e3**

Documento generado en 18/04/2023 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>